

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 2003(102)/95

7163

304

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: No procede considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

ANT.: Presentación de 25.01.95, de Instituto de Seguridad del Trabajo.

FUENTES:

Ley 16.744, artículo 66.
Decretos Supremos Nº 54, de 21.02.69, y Nº 30, de 07.04.-88, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, artículo 19.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes Nº 1830/64, de 26.03.92, y Nº 538/13, de 19.01.89.

SANTIAGO, 13 NOV 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JOSE MUNILLA FERNANDEZ
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO
ALVAREZ 662
VINA DEL MAR

Mediante la presentación singularizada en el antecedente, se ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de la procedencia de considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 19 del D.S. Nº 54, de 21.02.69, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, modificado por el D.S. Nº 30, de 07.04.88, del mismo Ministerio, dispone:

" En toda empresa, faena, sucursal
" o agencia en que trabajen más de 25 personas, se organizarán
" Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por

" representantes patronales y representantes de los trabajadores,
 " cuyas decisiones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones
 " que les encomienda la ley 16.744, serán obligatorias para la
 " empresa y los trabajadores.

" Si la empresa tuviere faenas,
 " sucursales o agencias distintas, en el mismo o en diferentes
 " lugares, en cada una de ellas deberá organizarse un Comité
 " Paritario de Higiene y Seguridad.

" Corresponderá al Inspector del
 " Trabajo respectivo decidir, en caso de duda, si procede o no
 " que se constituya el Comité Paritario de Higiene y Seguridad."

Del precepto transcrito se colige que los Comités Paritarios deben constituirse en toda empresa, faena, sucursal o agencia en que laboren más de veinticinco trabajadores, y que en el caso que una empresa estuviere compuesta por faenas, sucursales o agencias distintas, sin atender a su distribución territorial, en cada una de éstas corresponde organizar un Comité Paritario propio o particular.

De consiguiente, el quórum exigido por la norma reglamentaria se halla referido a cada una de las dependencias o establecimientos de la empresa antes señaladas, de modo que no resulta procedente unir, agregar o considerar a los trabajadores de faenas, sucursales o agencias diversas con el fin de enterar el quórum de que se trata.

En consecuencia, sobre la base de la disposición reglamentaria citada y consideraciones expuestas, cumpla con informar a Ud. que no procede considerar, para los efectos de cumplir con los quórum exigidos para la constitución de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, a trabajadores de faenas, sucursales o agencias distintas de una misma empresa.

Saluda a Ud.

DIRECCION DEL TRABAJO
 13. NOV 1995
 OFICINA DE PARTES



Maria Ester Ferres Nazarala
 MARIA ESTER FERRES NAZARALA
 ABOGADO
 DIRECTOR DEL TRABAJO

HM/nar
 Distribución:
 Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Dpto. D.T.
 Subdirector
 U. Asistencia Técnica
 XIII Regiones.